

N/EXP.: 1650/2025

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo

El tribunal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- De conformidad con las bases aprobadas mediante decreto nº 2025-0932, de 20 de febrero de 2025, está previsto la celebración del primer ejercicio para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo el día 18 de abril de 2025 en el Campus Viriato de la Universidad de Salamanca, sito en la Avenida del Cardenal Cisneros, número 34 de Zamora.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Atendiendo a la base octava de la pertinente convocatoria, el tribunal está facultado para adoptar las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se lleven a cabo de forma conjunta y coordinada.

Asimismo, los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadoros tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

En este sentido, teniendo en cuenta el número de aspirantes admitidos al proceso selectivo (471) y el número de aulas donde los mismos se ubicarán



para la realización del primer ejercicio (9), se considera oportuno distribuir, de forma previa, a los aspirantes en función de las distintas aulas previstas para la realización del ejercicio con el fin de facilitar el correcto desempeño del predicho ejercicio.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Único.- Distribuir a los aspirantes admitidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante funcionarios de carrera de ocho plazas de administrativo del modo que se indica seguidamente con el objeto de llevar a cabo el ejercicio referido en el antecedente de hecho :

Turno de promoción interna

- Edificio Politécnico, Aula P113: desde DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ MARÍA LUISA hasta RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA DEL ROSARIO (ambas aspirantes incluidas).

Turno libre

- Edificio Politécnico, Aula P110: desde ÁLAMO CUBERO, FERNANDO hasta DIÉGUEZ BALLESTEROS, MARÍA PAZ (ambos aspirantes incluidos).
- Edificio Politécnico, Aula P112: desde DIÉGUEZ DE ANA, JOSÉ MIGUEL hasta FERNÁNDEZ LASO, ROBERTO CARLOS (ambos aspirantes incluidos).
- Edificio Politécnico, Aula P114: desde HERNÁNDEZ PÉREZ, ÁNGEL hasta MAESTRO GALLEGO, CELIA (ambos aspirantes incluidos).
- Edificio Politécnico, Aula P116: desde MANTECA ACEBES, ÁLVARO hasta MORÁN FERNÁNDEZ, INÉS (ambos aspirantes incluidos).
- Edificio Politécnico, Aula P111: desde MORENO CAMACHO, MARÍA ÁNGELA hasta PRIETO MARTÍN, RAQUEL (ambas aspirantes incluidas).
- Edificio Politécnico, Aula P113 II: desde PRIETO PRIETO, ESTHER hasta RODRÍGUEZ LEONARDO, ADRIANA (ambas aspirantes incluidas).
- Edificio Politécnico, Aula P115: desde RODRÍGUEZ MONTERO, MÓNICA SONIA hasta SEBASTIÁN JUAN, MARÍA JOSÉ (ambas aspirantes incluidas).
- Edificio Politécnico, Aula P117: desde SEGURADO CALLES, ANDRÉS hasta ZANFAÑO FERRERAS, MARÍA DEL PILAR (ambos aspirantes incluidos).



Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

